

Proy. de ley por cuyo medio el fondo de
Reconstrucción dispuestos por la ley #1233
del 24 de agosto de 1946 se ha extendido para el
auxilio de los damnificados con motivo del
incendio que destruyó parcialmente la ciudad
de Samaná.

7 Piezas

R/9140

#4391

Octubre 1946

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
15 de octubre de 1946.

Num. 1425

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24902 de fecha 15 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio el fondo especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley No. 1233 del 24 de agosto de 1946, se hace extensivo, para el auxilio de los damnificados con motivo del incendio que destruyó parcialmente la ciudad de Samaná en la noche del 13 de octubre de este año.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

nr.

81/9111



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24902

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

25 OCT 1946

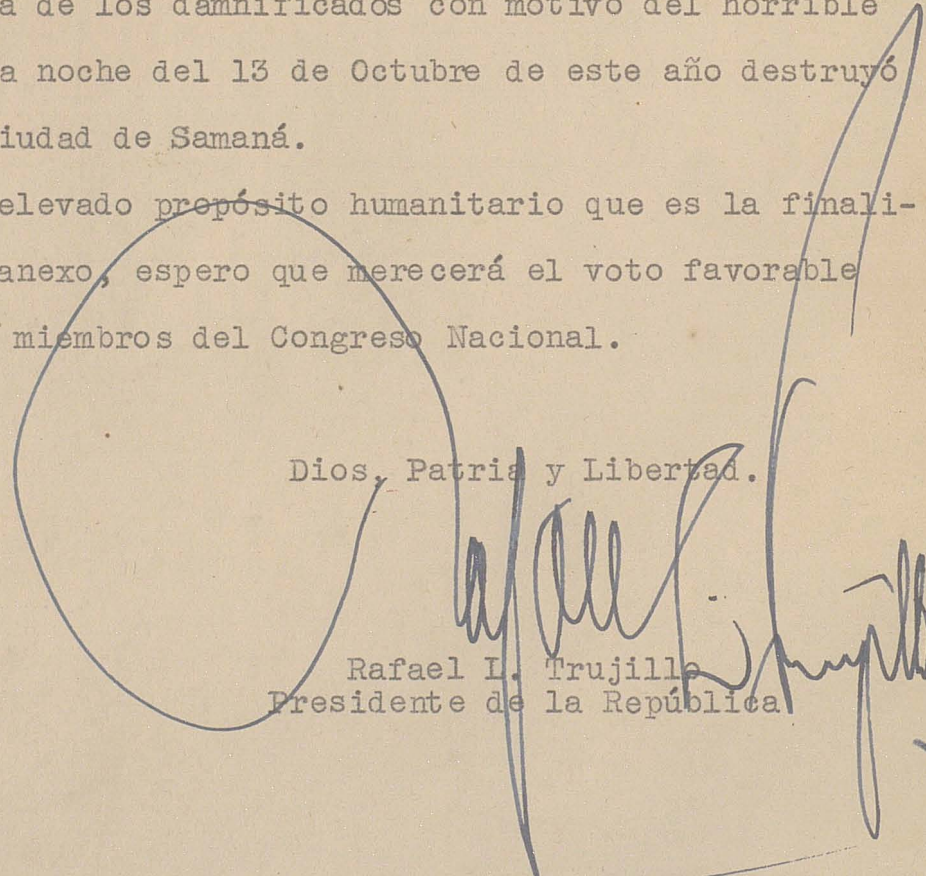
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Anexo al presente mensaje tengo a bien someter al Congreso Nacional, por el honroso conducto de esa Cámara Legislativa, un proyecto de ley mediante el cual se hacen extensivas, al tenor de la Ley No. 1233 del 24 de Agosto de 1946 sobre el Fondo de Reconstrucción, las disposiciones insertas en la misma para acudir en ayuda de los damnificados con motivo del horrible incendio que en la noche del 13 de Octubre de este año destruyó parcialmente la ciudad de Samaná.

Dado el elevado propósito humanitario que es la finalidad del proyecto anexo, espero que merecerá el voto favorable de los honorables miembros del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/19140



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3204

Ciudad Trujillo, D.S.D.
16 de octubre, 1946.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de avisarle recibo de su oficio número 1424 de fecha 15 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado el proyecto de ley por cuyo medio el fondo especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley No.1233 del 24 de agosto de 1946, se hace extensivo, para el auxilio de los damnificados con motivo del incendio que destruyó parcialmente la ciudad de Samaná en la noche del 13 de octubre de este año.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada ayer y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Enferm

1424

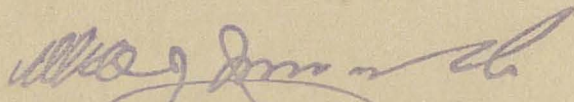
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de octubre de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio el fondo especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley No.1233 del 24 de agosto de 1946, se hace extensivo, para el auxilio de los damnificados con motivo del incendio que destruyó parcialmente la ciudad de Samaná en la noche del 13 de octubre de este año.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

20/10/46



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25061

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de octubre de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo el honor de informarle que la Ley que hace extensiva a los damnificados por el incendio de la ciudad de Samana la ayuda del "Fondo de Reconstrucción", ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el No. 1266.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

rpp
hc/o.

25/10/46



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICOS- El fondo especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley No.1233 del 24 de Agosto de 1946, destinado a facilitar la reparación de los daños causados por los terremotos del 4 y 8 de Agosto de 1946 y para auxiliar a los damnificados por los mismos, se hace extensivo, tal como lo dispone la Ley antes citada, para el auxilio de los damnificados con motivo del incendio que destruyó parcialmente la ciudad de Samaná en la noche del 13 de Octubre de este año.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

ABELARDO H. MANITA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El fondo especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley No. 1233 del 24 de Agosto de 1946, destinado a facilitar la reparación de los daños causados por los terremotos del 4 y 8 de Agosto de 1946 y para auxiliar a los damnificados por los mismos, se hace extensivo, tal como lo dispone la Ley antes citada, para el auxilio de los damnificados con motivo del incendio que destruyó parcialmente la ciudad de Samaná en la noche del 13 de Octubre de este año.

DADA & & & & &